Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Realizar intervención de riesgos psicosociales laborales para los colaboradores del Ministerio del Interior durante la vigencia 2021 en cumplimiento de la normatividad vigente. **PARÁGRAFO ÚNICO:** De acuerdo al objeto del presente contrato, la Clasificación de Bienes y Servicios, del Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos, en concordancia con el Sistema Electrónico de Contratación Pública es:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F	Servicios Educativosy de Formación. (86000000)	Sistemas Educativos Alternativos (86110000)	Educación de Adultos (86111600)	Educación para empleados (86111604)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones**: I. GENERALES: 1.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **2.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **3**. Asistir y participar en las reuniones que le indique el supervisor para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago. **5.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **6**. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **7**. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **8.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **9.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo. **10**. Constituir la Garantía Única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. **11.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio. **12**. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **13.** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **14**. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **15**. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato o convenio bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio. **16.** Publicar los informes de ejecución del Contrato en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el Artículo 2.1.1.2.1.8. del Decreto 1081 de 2015. **17.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **II. ESPECÍFICAS: 1**. Elaborar y presentar el plan de trabajo y cronograma de actividades, según formato entregado por el supervisor del contrato, en un tiempo máximo de 5 días hábiles contados a partir del inicio de ejecución del contrato en SECOP II. **2**. Realizar las 35 sesiones de intervención de acuerdo con los resultados obtenidos de la batería de riesgo psicosocial, con la que cuenta la entidad, la cual será entregada al contratista al momento del inicio de ejecución, para la correcta ejecución del objeto contractual, en la modalidad virtual sincrónica con acceso remoto para que se desarrollen en tiempo real y tengan interacción con el profesional. **3.** Suministrar todos los materiales de apoyo (audiovisual, didáctico, de escritura y lectura, entre otros). **4.** Asumir los riesgos por conectividad de equipos y personal. **5.** Garantizar que el personal mínimo requerido que realice las sesiones de intervención cuente con el perfil solicitado en el documento de invitación pública y ofertado por el contratista con su propuesta. **6.** Entregar dentro de los diez días siguientes al último día de realización de las sesiones de intervención, un informe final de resultados que contenga; resultados por cada una de las dependencias intervenidas en el cual se incluya metodología de intervención, temas desarrollados, actividades ejecutadas, personal intervenido, registro fotográfico y conclusiones. **7.** Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **8.** Cumplir a cabalidad cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta. **9.** Cumplir con cada uno de los requerimientos establecidos en el anexo de especificaciones técnicas. **10**. Entregar los productos y/o servicios en las fechas estipuladas en el plan de trabajo presentado y aprobado por el supervisor. **11**. Entregar constancia impresa en medio físico y en magnético de participación por colaborador. **12.** Guardar confidencialidad del contenido y resultados de las actividades desarrolladas para la intervención de riesgo psicosocial, a las dependencias intervenidas. **13**. Entregar certificado de intervención a nombre de la dependencia en cartulina el cual contenga los temas de intervención y la fecha. **14.** Responder a los requerimientos de aclaración o información que se le formule en relación con la ejecución del contrato, en los plazos que el Ministerio del Interior a través del Supervisor del contrato le señalen. **15.** Presentar la

respectiva facturación conforme a los plazos y condiciones establecidos por el Ministerio del Interior. En caso de estar obligado el contratista a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, de acuerdo con las fechas determinadas en el calendario de implementación establecido por dicha Entidad en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás disposiciones que regulen la materia. **16.** Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos durante el plazo de ejecución del contrato. **17.** Las demás que le sean solicitadas por el supervisor del contrato y que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. 1.** Expedir el respectivo registro presupuestal. **2**. Aprobar las garantías. **3.** Entregar al proponente los temas de intervención el día siguiente a la fecha de inicio de ejecución del contrato. **4.** Ejercer la supervisión del contrato. **5.** Realizar en la forma y condiciones pactadas, el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago. **6.** Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **7**. Impartir al Contratista a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto de este. **8.** Liquidar el contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2021, o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, contado a partir del perfeccionamiento del contrato y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico, el cual incluye IVA y todos los impuestos a que haya lugar. Asi mismo este valor incluye todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Contrato. **PARÁGRAFO:** El valor del presente contrato se encuentra amparado en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, así:

N° CDP	POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO	UNIDAD EJECUTORA	VALOR	% DE AFECTACION
4021 de fecha 2021-01-28	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUDHUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	37-01-02 AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA	$ 1.260.843,04	100%
39721 de fecha 2021-02-03	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUDHUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	$ 45.775.000,00	% Restante de acuerdo al valor adjudicado al contrato

El valor de los pagos será el establecido en el presente anexo. **CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** El Ministerio del Interior realizará el pago al CONTRATISTA hasta por el valor por el cual le haya sido adjudicado el proceso de selección, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera, así: El Ministerio del Interior pagará al contratista en tres pagos el 100% del valor contratado, así: un primer pago del 30% a la entrega y ejecución de las primeras 10 intervenciones, un segundo pago del 35% a la entrega y ejecución de las siguientes 10 intervenciones y un último pago del 35% a la entrega y ejecución de las ultimas 15 intervenciones e informes, certificados y demás documentación contemplados en la ficha técnica. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar los siguientes documentos: a) Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020. , b) informe cuantitativo y cualitativo de las actividades contractuales realizadas. c) certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y e) presentación de la certificación de pago de los aportes parafiscales, cuando corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto el CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO TERCERO.** En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios; totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato. El Ministerio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que no fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO CUARTO.** Los pagos se harán en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta que el contratista señale, respecto de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley. **PARÁGRAFO QUINTO.** Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el

último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEXTO.** El MINISTERIO sólo adquiere obligaciones con el contratista, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA.** Los pagos a realizarse por parte de EL MINISTERIO al CONTRATISTA, se efectuarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según certificación Bancaria o en la que el contratista informe al supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS: El CONTRATISTA** deberá constituir, a favor de la **NACION–MINISTERIO DEL INTERIOR,** identificado con NIT No. 830.114.475-6, unas garantías de conformidad con lo establecido en la sección 3 "GARANTIAS" del Decreto 1082 de 2015, que contenga los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor total del contrato.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato, y un año más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Pago de Salarios y prestaciones sociales	5% del valor total del contrato.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato, y tres años más a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de **BOGOTA D.C.** La ciudad de domicilio contractual será Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato será ejercido por el MINISTERIO a través de la Servidora Pública Carolina del Pilar Prada Granados, Profesional Especializado, Grado 16, de la Subdirección de Gestión Humana**,** o por la persona designada por el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Supervisora tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las siguientes: **1.** Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; **2.** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **3.** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL **CONTRATISTA**. **4.** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL **CONTRATISTA**. **5.** Levantar y firmar las actas respectivas. **6.** Informar oportunamente al **MINISTERIO**, sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL **CONTRATISTA**. **7.** Informar y solicitar oportunamente a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior la prórroga al contrato, su adicción, modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **8.** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **9.** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **10.** Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que EL **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. **11.** Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO CUARTO**. El supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011, y en las normas que lo modifiquen. **CLÁUSULA UNDÉCIMA- APORTES PARAFISCALES Y PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El CONTRATISTA debe dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad que regule la materia, en cuanto a sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), allegando la respectiva Certificación debidamente suscrita en la que conste que se encuentra al día en estas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS.** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **El MINISTERIO,** podrá declarar y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Si EL **CONTRATISTA** se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de que **EL MINISTERIO,** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO** EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente al **MINISTERIO,** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se le deba desembolsar por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple atraso y, los perjuicios que se causen al **MINISTERIO**, por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN. En el caso que sea necesario, el Contrato podrá ser suspendido mediante documento suscrito por la Ordenadora del Gasto, el Supervisor del Ministerio y el Representante Legal del CONTRATISTA, en el que se expongan las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reinicio. La suspensión deberá ser solicitada por el supervisor a la Subdirección de Gestión Contractual, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA.** EL **CONTRATISTA** se obliga para con **EL MINISTERIO**, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO ÚNICO.** EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente al **MINISTERIO**, con la simple suscripción del presente contrato, a descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. EL MINISTERIO**, podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando EL **CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor EL **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** o que ésta no se presente a la liquidación del presente contrato en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, la suspensión constará mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto, supervisor o interventor y el contratista, la cual deberá ser solicitada ante la Subdirección de Gestión Contractual, por el supervisor o interventor dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO**, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL **CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Reiniciado el contrato, EL **CONTRATISTA** deberá remitir a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN**. EL **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del **MINISTERIO.** En todo caso, el cesionario deberá acreditar iguales o superiores condiciones de idoneidad y experiencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INFORMES.** EL **CONTRATISTA** se obliga a presentar por escrito los informes de actividades que solicite **El MINISTERIO**, a través del supervisor. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La presentación de los informes de que trata esta cláusula es requisito previo para el pago del valor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios EL **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL MINISTERIO**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. USO DE EMBLEMAS, NOMBRES O SELLOS DE LAS PARTES.** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre el **MINISTERIO** y el **CONTRATISTA**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del **MINISTERIO** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del **MINISTERIO** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **MINITERIO** con **EL CONTRATISTA**, con relación a los pagos a realizar y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al **MINISTERIO** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al **MINISTERIO** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que el **MINISTERIO** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. El **MINISTERIO** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos inherentes al Contrato. 2. Certificados de Disponibilidad presupuestal, y registros presupuestales. 3. Propuesta presentada en el proceso de Invitación Pública. 4. Análisis del sector económico. 5. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACION USO DE DATOS:** El contratista autoriza de manera libre, previa, expresa, y voluntaria al **MINISTERIO**, para hacer uso de sus datos personales y dar tratamiento para fines institucionales y/o atención de requerimientos de otras entidades del Estado, y declara que ha sido informado de los derechos como titular de los datos personales que proporciono para el presente contrato previstos en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3.** No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del **MINISTERIO**. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. El **MINISTERIO** se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD del **CONTRATISTA** cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que el **MINISTERIO** o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN DE HABILIDAD:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011 así como las demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Así mismo, EL CONTRATISTA declara no estar incurso en la causal de inhabilidad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 por no encontrarse en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA responderá conforme lo establece la ley por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones y/o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, el MINISTERIO sólo responderá por los pagos pactados en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al **MINISTERIO** de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de

actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará por escrito al supervisor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** EL **CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al **MINISTERIO**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- PROHIBICIONES.** EL **CONTRATISTA** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **1.** No podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato. **2.** Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. **3.** Sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte del MINISTERIO, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Ministerio del Interior, EL **CONTRATISTA** y el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si EL **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MINISTERIO**, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **1.** Copia del acta de recibo a satisfacción del servicio. **2.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual se registre que EL **CONTRATISTA** se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato. **3.** Certificación de pagos expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio del Interior. **4.** Los demás documentos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. Lo señalado en esta cláusula no resulta excluyente para la aplicación de los procesos sancionatorios de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga **EL MINISTERIO**, se subordinan a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **EL MINISTERIO**, recibirá notificaciones en la carrera 8 No. 12B – 31 Piso 8 de Bogotá D.C., y EL **CONTRATISTA** recibirá notificaciones en la dirección CRA 13 # 90-17 de Bogotá, o en el correo electrónico: Karina.arenas@gestionamosce.com / comercial@gestionamosce.com. En virtud de lo anterior se autoriza la notificación a través de medio físico o electrónico. **PARÁGRAFO ÚNICO. EL CONTRATISTA** expresamente autoriza al **MINISTERIO** a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la oferta presentada.

Aprobó: Laura Cristina Quintero Chinchilla – Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Ronald Cuello Gómez- Profesional Especializado S.G.C.